

*Junider*



## RESOLUCION EXENTA 015/ 1828

REF.: RESUELVE AMPLIACIÓN DE PLAZO SOLICITADO POR REPRESENTANTE LEGAL DE CONSTRUCTORA ALTO SUR LIMITADA. RESPECTO DE OBRA DENOMINADA "REPOSICIÓN JARDÍN INFANTIL BALDOMERO LILLO COMUNA DE LOTA, REGIÓN DEL BÍO BÍO." CODIGO BIP: 301000358-0. ID. 1576-76- LP 12.

CONCEPCION, **30 AGO. 2013**

### VISTOS:

- 1.-La ley N° 17.301 del Ministerio de Educación Pública, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles;
- 2.-Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional Bases Generales de la Administración del Estado;
- 3.-Ley N° 19.653 sobre Probidad Administrativa aplicable de los Órganos de la Administración del Estado;
- 4.-Ley N° 20.641 del Ministerio de Hacienda, Ley General de Presupuesto del Sector Público para el año 2013
- 5.-Ley N° 19.886 sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestaciones de Servicios;
- 6.-Decreto Ley N° 1263 sobre Administración Financiera del Estado;
- 7.-Decreto N° 250 del Ministerio de Hacienda que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de servicios;
- 8.-Decreto con Fuerza de Ley 29 del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834 sobre Estatuto Administrativo.
- 9.-Decreto Supremo N° 1574 de 1971 del Ministerio de Educación Pública que Aprueba Reglamento de la Ley N° 17.301 que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles;
- 10.-Resolución N° 1600 del 30.10.08 de la Contraloría General de la República;
- 11.-Resolución N° 015/26 de fecha 04.02.00 de Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles;
- 12.-Resolución N° 015/186 de fecha 20.08.01 de Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles;
- 13.-Resolución N° 015/4191 de fecha 14.09.2012, se autoriza trato directo para realizar la "Reposición de Jardín Infantil Baldomero Lillo" código Bip.; 301000358-0, 1576-76- LP 12 de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, en la forma que indica.
- 14.-Resolución N° 015/ 4560 de fecha 10.10.12 se adjudica trato directo para realizar la reposición del Jardín Infantil Baldomero Lillo;
- 15.-Resolución afecta N° 551 de fecha 10.12.12 que aprueba trato directo para realizar "Reposición de Jardín Infantil Baldomero Lillo" código Bip.; 301000358-0, 1576-76- LP 12 de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, en la forma que indica.
- 16.-Carta suscrita por el representante legal de empresa Constructora Alto Sur Limitada, dirigida a Directora Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de fecha 30 de mayo de 2013.
- 17.-Informe de fecha 4 de junio de 2013 despachado por el Sub-Departamento de Cobertura e Infraestructura de la Dirección Regional Junta Nacional de Jardines Infantiles;
- 18.-Resolución N° 015/186 de fecha 03.12.2012 dictada por Vicepresidenta Ejecutiva, que nombra a doña Patricia Escobar Undurraga, Directora Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, y demás antecedentes tenidos a la vista;



### CONSIDERANDO:

1.-Que, con fecha 10 de diciembre de 2012, se dictó resolución Afecta N° 015/551 que aprobó contrato de trato directo de ejecución de obras denominadas "Reposición de Jardín Infantil Baldomero Lillo" código Bip.; 301000358-0, 1576-76- LP12 entre JUNJI y Constructora Alto Sur Limitada."

2.-Que, el plazo de ejecución del mencionado contrato, conforme lo dispuesto en el considerando sexto del instrumento suscrito por ambas partes, ascendería a 160 (ciento sesenta) días corridos contados desde la fecha de entrega del terreno al contratista, que se efectuó el día 4 de enero de 2013. La entrega del terreno, por su parte, se efectuaría dentro del día hábil siguiente a la fecha de firma del contrato, levantando al efecto Acta de Entrega-Recepción del Terreno de la obra de reposición señalada, por lo que el plazo contractualmente pactado vence con fecha 13 de junio de 2013.

3.-Que, no obstante lo precedente, consta en informe del Ito don Luis Ormeño Sanchez, que es pertinente el aumento de plazo solicitado en atención a las siguientes circunstancias no imputables al contratista:

- Haber reiniciado los trabajos comenzados anteriormente por otra empresa, tomando pleno conocimiento de las condiciones del terreno en visita antes de la licitación. Pero al comenzar los trabajos se encontró con una situación distinta producto de robos de materiales, y otros procesos previos ya avanzados.
- Durante la ejecución de la estructura, a solicitud del Ito se requirió reevaluar la estructura soportante a fin de asegurar una buena ejecución, lo que fue asumido por el contratista, y se retrasó la obra producto del retraso en el estudio y entrega de resultados de esta solución.

4.-Que sobre el particular cumple con indicar que, con fecha 30 de mayo de 2013, la empresa Constructora Alto Sur Limitada a través de carta expedida por su Representante Legal dirigida a Directora Regional, solicitó un incremento del plazo contractualmente convenido de 90 días corridos para la terminación satisfactoria en la ejecución de las obras pactadas; Fundando su petición en:

- Haber reiniciado los trabajos comenzados anteriormente por otra empresa, tomando pleno conocimiento de las condiciones del terreno en visita antes de la licitación. Pero al comenzar los trabajos se encontró con una situación distinta producto de robos de materiales, y otros procesos previos ya avanzados, que generó un retraso de 30 días a lo programado.
- Durante la ejecución de la estructura, a solicitud del Ito se requirió reevaluar la estructura soportante a fin de asegurar una buena ejecución, lo que fue asumido por el contratista, y se retrasó la obra producto del retraso en el estudio y entrega de resultados de esta solución que generó un retraso de 30 días a lo programado.
- Una vez definidas las consideraciones de estructura que significó un replanteo de obras ya ejecutadas, que generó un retraso de 30 días a lo programado.

Expresadas, por el contratista en su respectiva presentación y cuya procedencia, ha generado un retraso en su programación inicial, las que no fueron susceptibles de prever para las partes contratantes, y que cuentan con la debida aquiescencia del ITO a cargo de la obra, circunstancias debidamente accedidas por el Sub-Departamento de Cobertura e Infraestructura de esta Dirección Regional.

5.-Que, habida consideración de lo expuesto, en informe de fecha 04 de junio de 2013 emitido por I.T.O. de este Servicio Junta Nacional de Jardines Infantiles, amparado por el Sub-Departamento de Cobertura e Infraestructura de esta Dirección Regional, respecto a la solicitud incoada en el numeral anterior, sugiere un efectivo aumento de plazo de 75 (setenta y cinco ) días corridos para la ejecución de la obra incoada, esto es quedando con fecha de término y recepción provisoria de la obra con fecha 27 de agosto de 2013.

6.-Que, conforme lo señalado en el considerando XVIII de las Bases Administrativas Generales y lo prevenido en el artículo décimo octavo del contrato del contrato celebrado entre las partes con fecha 23 de octubre de 2012, aprobado por Resolución Afecta N° 551



de fecha 10 diciembre de 2012, en lo pertinente, admite que respecto del plazo de ejecución de las obras, las multas en el evento de atrasos en la entrega de las labores contratadas y/o retardo en la entrega de las observaciones definidas en la recepción provisoria, debido a causas constitutivas de caso fortuito, fuerza mayor o aumento de las obras contratadas, debidamente calificadas por la institución, se consienta una prórroga del plazo para la ejecución de las obras convenidas. Lo que deberá fundamentarse por escrito a la Directora Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, antes del vencimiento del plazo convenido para la ejecución de las obras, siendo atribución de la mencionada autoridad regional, el aceptar o rechazar, total o parcialmente la solicitud impetrada, previo informe del Inspector Técnico de Obra designado, mediante la dictación del correspondiente acto administrativo fundado que así lo disponga.

7.-Sobre el particular cumple señalar que, conforme lo dispone el artículo 45 del Código Civil, se llama caso fortuito o fuerza mayor el *"Imprevisto a que no es posible resistir"*. Con todo, se estima que los requisitos para que un hecho constituya un caso fortuito son:

1° Que provenga de una causa enteramente ajena a la voluntad del deudor. En virtud de lo anterior, si el caso fortuito se origina en la culpa del deudor o si sobreviene cuando éste estaba en mora, ya no le exime de responsabilidad, toda vez que en tales eventos, el deudor ya no es totalmente ajeno a la producción del hecho que lo constituye.

2° Que se trate de un hecho imprevisible: esto es, que se trate de un hecho que dentro de los cálculos ordinarios o normales, no se haya podido prever.

3° Que se trate de un hecho insuperable: es decir, que el deudor, dentro de los medios de que puede disponer, no pueda evitarlo.

Habida consideración de lo precedente, no es imputable el incumplimiento cuando proviene de un hecho completamente extraño al deudor, es decir, de un caso fortuito o fuerza mayor.

En consecuencia, si el hecho, como ocurre en la especie, sólo crea una imposibilidad temporal, sólo se justifica una postergación en el cumplimiento de la obligación.

8.-Que, como es dable observar de lo expuesto, los hechos presentados por la empresa constructora en su solicitud y el informe del I.T.O. ratificado por el Sub-Departamento de Cobertura e Infraestructura de esta Dirección Regional, constituyen a parecer del servicio una situación de caso fortuito, ajena a la voluntad de la empresa contratista; Máxime cumple señalar que la presentación fue impetrada oportunamente, esto es antes del vencimiento del plazo original convenido. En efecto, el plazo original vence el día 13 de junio de 2013, la solicitud de ampliación fue presentada por el contratista el día 30 de mayo de 2013, por lo que cumple con lo establecido en las bases administrativas y el contrato suscrito con fecha 23 de octubre de 2012, por lo que en la especie, forzoso constituye colegir para esta autoridad administrativa, que se cumplen con los requisitos fácticos y jurídicos exigidos, para dar lugar al incremento de plazo impetrado para el término satisfactorio de la obra encomendada.

9.-Que, sin perjuicio de lo anterior es dable considerar que, con el objeto de preservar los intereses Fiscales en este Servicio, resulta menester referirse a la situación del requerimiento al contratista de la Boleta de garantía y su vigencia a la que se refiere el considerando quinto del contrato y el punto XVII de las Bases Administrativas Generales, cuya obligación fue cumplida por Constructora Alto Sur Limitada, en virtud de la entrega de la aludida garantía, emitida por la institución Banco Santander boleta de garantía n° 3279047, tomada a nombre de la Junta Nacional de Jardines Infantiles RUT . 70.072.600-2, con el objeto de garantizar la buena ejecución de las obras, el fiel cumplimiento del contrato y de las obligaciones laborales y previsionales. Atendido lo anterior, cumple con indicar que la boleta que cauciona el debido cumplimiento de las obligaciones referidas, se encuentra vigente y su vencimiento establece fecha 23 de mayo de 2014, resultando por tanto necesario que sea prorrogada en atención al aumento de plazo aprobado. Así las cosas, se tiene a la vista copia de prórroga de vigencia de boleta de garantía N° 3279047, entregada por el contratista al I Subdepartamento de Recursos Físicos y Financieros, con fecha 27 de agosto de 2013., estableciéndose en el citado documento, como nueva fecha de vencimiento el 27 de agosto de 2014, dándose por cumplida la exigencia establecida en las bases administrativas por parte del contratista de prorrogar la boleta de garantía al efecto.

10.-Que, atendidas las consideraciones expuestas resulta necesario dictar un acto administrativo, que se pronuncie sobre la solicitud de ampliación de plazo de ejecución de las obras de la especie. Por tanto, en virtud de las facultades que me confiere lo

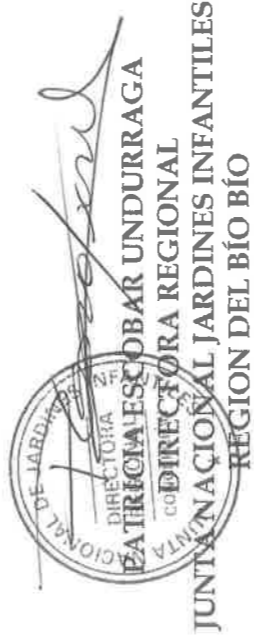


dispuesto en el Punto I, numeral dos de la resolución N° 0026 de fecha 04.02.00, modificada por la resolución N° 0172 de fecha 20.08.01.

#### **RESUELVO:**

Autorizar la ampliación del plazo convenido en las obras de reposición del Jardín Infantil Baldomero Lillo, de la comuna de Lota, Región del Bío Bío." código Bip: 301000358-0, en 75 días corridos a contar del 14 de junio de 2013 hasta el 27 de agosto de 2013, correspondiendo por tanto a Constructora Alto Sur Limitada, disponer la entrega y recepción provisoria de la obra con fecha 28 de agosto de de 2013.-

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE  
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA



PEU/GHT/LSM/ASE/ght  
Distribución:  
\* Recursos Físicos  
\* Cobertura  
\* Unidad Asesoría Jurídica y Transparencia  
\* Oficina de Partes  
\* Contratista  
\* Ley de Transparencia